



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2026

“Por el cual se crea y reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) y se dictan disposiciones sobre su representatividad y funcionamiento”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 45 y 59, numerales 3 y 6 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y aprobada en Colombia mediante la Ley 51 de 1981, establece en su artículo 7 la obligación del Estado de adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, el derecho a participar en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución, y a ejercer funciones públicas en todos los niveles de gobierno.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —Convención de Belém do Pará—, suscrita en Brasil el 9 de junio de 1994 y aprobada en Colombia mediante la Ley 248 de 1995, establece en su artículo 4, literal j), el derecho de la mujer a participar en los asuntos públicos en condiciones de igualdad, y obliga a los Estados a adoptar medidas específicas orientadas a promover su inclusión plena y efectiva en todos los espacios de toma de decisiones.

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), adoptados por Colombia mediante el documento CONPES 3918 de 2018, incluyen en el Objetivo 5 el compromiso de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, y en su meta 5.5 establecen la obligación de *“asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidad de liderazgo a todos los niveles decisiones en la vida política, económica y pública”*.

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (1995), adoptado voluntariamente por Colombia, establece normas de comportamiento internacional para las prácticas responsables orientadas a garantizar la conservación, la ordenación y el desarrollo eficaces de los recursos acuáticos vivos, con plena consideración de los ecosistemas y la biodiversidad, y consagra principios para el fortalecimiento de la participación de las comunidades pesqueras en la formulación de políticas y la garantía de sus derechos en los procesos de toma de decisiones.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, adoptada en Nueva York el 28 de septiembre de 2018, establece en el numeral primero del artículo 2 que “los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Adoptarán sin demora las medidas

Continuación del decreto: "Por el cual se crea y reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) y se dictan disposiciones sobre su representatividad y funcionamiento".

legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos de la presente Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata".

Que el numeral 2 del artículo 15 de la citada declaración, establece que "Los Estados velarán por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales puedan acceder en todo momento, tanto desde un punto de vista material como económico, a una alimentación suficiente y adecuada que esté producida y sea consumida de manera sostenible y equitativa, respete su cultura, preserve el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responda a sus necesidades".

Que el artículo 39 de la Constitución Política reconoce el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado, y establece que su estructura interna y funcionamiento deben sujetarse al orden legal y a los principios democráticos, lo cual ampara la existencia y legitimidad de las organizaciones de pescadores como actores sociales organizados con derecho a participar en los espacios de concertación y decisión pública.

Que el artículo 40 de la Constitución Política de 1991 garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y en su inciso final establece la obligación de las autoridades de garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública, mandato que irradia los espacios institucionales de participación ciudadana creados por el Estado.

Que el artículo 43 *ibidem* establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación, lo cual impone al Estado la obligación de diseñar los espacios de participación institucional con criterios de paridad y equidad de género.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, establece que *"El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos"*.

Que el artículo 65 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 001 de 2025 establece que: *"El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias,*

Continuación del decreto: *"Por el cual se crea y reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) y se dictan disposiciones sobre su representatividad y funcionamiento".*

agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional (...)".

Que el artículo 103 *ibidem* establece que el Estado debe contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones comunitarias, profesionales, cívicas y de utilidad común, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

Que los artículos 208 y 209 de la Constitución Política confieren a los ministros la facultad de formular políticas sectoriales, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley, y establecen que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que conforme al artículo 10 de la Ley 13 de 1990, *"Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca"*, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el organismo rector encargado de formular y adoptar la política nacional en materia de pesca.

Que la Ley 581 de 2000, *"Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones"*, modificada por la Ley 2424 de 2024, estableció como finalidad la creación de mecanismos para que las autoridades, en el marco de los mandatos constitucionales, le den la adecuada y efectiva participación a la mujer —mínima del 50%— en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder político, incluyendo las entidades referidas en el inciso final del artículo 115 de la Constitución Política.

Que el artículo 44 de la Ley 489 de 1998 establece en relación con la orientación y coordinación sectorial, que *"la orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director de Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan."*

Que el artículo 7 de la Ley 2268 de 2022, *"Por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia"*, tiene por finalidad establecer medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial y de subsistencia y en su artículo 7 establece que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) deberá desplegar una estrategia para que las entidades territoriales que desarrollen actividades pesqueras formulen e implementen su respectivo Plan de Ordenamiento Pesquero dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de dicha ley.

Que a partir de ese plazo, la AUNAP, o quien haga sus veces, deberá identificar los entes territoriales que no hayan cumplido dicha obligación, con el fin de brindar apoyo técnico para su estructuración y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los pescadores artesanales, comerciales y de subsistencia, así como de sus comunidades.

Que el parágrafo del mismo artículo dispone que, en la construcción de los Planes de Ordenamiento Pesquero, se deberá garantizar la participación efectiva de representantes

Continuación del decreto: *"Por el cual se crea y reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) y se dictan disposiciones sobre su representatividad y funcionamiento"*.

de la comunidad pesquera artesanal, comercial y de subsistencia que dependan económica y socialmente de esta actividad, lo cual refuerza la necesidad de contar con espacios institucionales, como la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca, que faciliten dicha participación y la articulación territorial en los procesos de planificación pesquera.

Que entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecidas en el Decreto 1985 de 2013, se encuentra la de formular y dirigir la evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural, agropecuarios y pesqueros, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y de planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica.

Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP), de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2189 de 2017, tiene como objetivos: "(...) la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno nacional y los demás niveles de gobierno; la preparación, el, seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público (...)".

Que la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible del Departamento Nacional de Planeación (DNP), de acuerdo con las competencias y funciones asignadas por el artículo 51 del Decreto 2189 de 2017, es responsable de dirigir, promover y evaluar políticas encaminadas a impulsar el desarrollo rural y agropecuario del país en coordinación con las dependencias, organismos y entidades pertinentes.

Que el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023, *"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de La Vida"*, establece cinco (5) ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua; 2. Seguridad humana y justicia social; 3. Derecho humano a la alimentación; 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática; 5. Convergencia regional.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 fue construido mediante un proceso participativo amplio, y promueve la creación y el fortalecimiento de espacios de participación comunitaria como mecanismo para garantizar la incidencia de las comunidades en la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, especialmente en territorios rurales, étnicos y marginados. Igualmente, reconoce la participación comunitaria como eje estructural para la construcción de paz, el fortalecimiento de la democracia y la superación de las desigualdades territoriales.

Que el eje transversal de Convergencia Regional del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 busca cerrar las brechas sociales, económicas y territoriales entre las regiones del país, reconociendo sus vocaciones productivas y promoviendo el acceso equitativo a bienes y servicios públicos, lo cual exige garantizar la representatividad regional en los espacios de participación institucional.

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en su punto 1.1.8., establece mecanismos de resolución de conflictos de tenencia y uso de la tierra y de fortalecimiento de la producción alimentaria, con el propósito de contribuir en la regularización y protección de los derechos de propiedad, promover el uso adecuado de la tierra, mejorar su planificación y ordenamiento, prevenir y mitigar los conflictos de uso y tenencia, y en particular solucionar los conflictos que amenacen o limiten la producción de alimentos. Estas disposiciones orientan al Gobierno Nacional en la implementación de políticas públicas

Continuación del decreto: "Por el cual se crea y reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) y se dictan disposiciones sobre su representatividad y funcionamiento".

que garanticen el acceso equitativo a la tierra y la seguridad alimentaria en los territorios rurales.

Que como antecedente normativo relacionado con la existencia de la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES), se cuenta con la Resolución 0488 de 2023 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la cual se creó la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES), como escenario de participación interinstitucional, de incidencia y de diálogo para la construcción participativa y seguimiento de la política pública sectorial y de desarrollo sostenible de la cadena de pesca en Colombia.

Que de conformidad con lo anterior, resulta imperativo reconocer formalmente la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) como instancia nacional de participación, con el propósito de consolidar un canal institucional legítimo y permanente de diálogo, concertación y seguimiento entre las comunidades pesqueras y las entidades del Estado.

Que este reconocimiento permite dar base jurídica a su existencia y funcionamiento, al igual que legitimar a sus delegados como voceros válidos ante el sector público, fortaleciendo la confianza institucional y la gobernanza democrática. Adicionalmente, la Mesa se configura como un espacio estratégico de carácter consultivo ante el Gobierno nacional en los asuntos de interés sectorial, desde la visión, la experiencia y las necesidades de los diversos actores y territorios del país, contribuyendo a la articulación interinstitucional, al fortalecimiento organizativo del sector pesquero y al cumplimiento de los principios constitucionales y de política pública sobre participación comunitaria, enfoque territorial y justicia social.

Que mediante la Resolución 000027 del 26 de enero de 2026, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural declaró el año de la justicia agraria con el propósito de articular planes, programas y decisiones administrativas del sector que contribuyan a la garantía de derechos de las poblaciones campesinas y étnicamente diferenciadas, así como a la adopción oportuna de medidas que fortalezcan la sostenibilidad económica de los productores agropecuarios.

Que, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en los artículos 2.1.2.5.1.3 y 2.1.2.5.1.7 del Decreto 1081 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", el presente decreto fue publicado en la página web del Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) del 12 al 27 de noviembre de 2025, e incluso por segunda vez entre ____ a ____ de junio de 2026 para comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto crear y reconocer la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) como la instancia nacional de participación, consulta, interlocución y concertación del sector pesquero y de toda su cadena de valor, con el propósito de construir de manera conjunta, hacer seguimiento, evaluar y concertar la política pública sectorial con enfoque territorial, diferencial y de derechos, contribuyendo al fortalecimiento organizativo, la operatividad y la incidencia real de las comunidades pesqueras, productivas y de actividades conexas a nivel nacional.

Continuación del decreto: "Por el cual se crea y reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) y se dictan disposiciones sobre su representatividad y funcionamiento".

Parágrafo. Para efectos del presente decreto, entiéndase por pesca no solo la actividad productiva de extracción de recursos pesqueros, sino también una práctica cultural y ancestral que refleja la memoria viva de los pueblos y comunidades que habitan los territorios. La pesca constituye una forma de relación integral con el agua y el maritorio, en la que convergen saberes tradicionales, cosmovisiones y modos de vida que reconocen al territorio como espacio de identidad, sustento y espiritualidad. En este sentido, la pesca se concibe como un ejercicio de interacción respetuosa y armónica con los ecosistemas acuáticos, que fortalece la cohesión social, la transmisión intergeneracional de conocimientos y la construcción de futuro desde la cultura y la dignidad de quienes la practican.

Artículo 2. Naturaleza jurídica. La Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) es una instancia nacional de participación ciudadana, de carácter consultivo y permanente, que sirve de espacio de interlocución y concertación entre el sector pesquero, los representantes de las actividades conexas a la pesca y el Gobierno Nacional. Sus actuaciones, recomendaciones y propuestas se orientarán por los principios de diálogo, pluralidad y búsqueda del consenso.

En los casos en que no se llegue a consensos o en el evento en que el Gobierno Nacional decida apartarse de las recomendaciones emitidas por la MENIPPES en materia de normativas, ordenamiento, proyectos o presupuestos del sector, la entidad competente deberá comunicar a la Secretaría Técnica las razones técnica y/o jurídicas que motivaron dicha decisión, en garantía de los principios de transparencia y participación efectiva.

Artículo 3. Conformación. La Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) estará integrada por:

1. Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
2. Director (a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a).
3. Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
4. Viceministro (a) de Asuntos Agropecuarios o su delegado(a).
5. Viceministro (a) de Desarrollo Rural o su delegado(a).
6. Director (a) de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas
7. Director (a) de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).
8. Dieciocho (18) representantes de organizaciones de pescadores, distribuidos en tres (3) por cada una de las siguientes regiones: Pacífico, Caribe, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Amazonía, Orinoquía y Andina. En la región del Pacífico, la representación contemplará organizaciones tanto de pesca artesanal como de pesca industrial.
9. Un (a) representante de las actividades de extracción (ej: piangua, jaiba)
10. Un (a) representante de las actividades conexas a la pesca (transformación y comercialización como, por ejemplo: platoneras y ahumadoras)
11. Tres (3) representantes de las organizaciones nacionales (confederaciones) de pescadores.

Parágrafo 1. Las organizaciones de pescadores referidas en el numeral 8 podrán ser de primer grado o de base, con cobertura local; o de segundo grado, con cobertura regional o departamental. Las organizaciones mencionadas en el numeral 11 corresponden a confederaciones nacionales, entendidas como organizaciones de tercer grado, que agrupan asociaciones de segundo grado y tienen cobertura nacional.

Parágrafo 2. Los representantes de las organizaciones de pescadores serán elegidos mediante procesos autónomos, verificables, públicos y democráticos, por un periodo de cuatro (4) años. En el caso de los representantes regionales, serán elegidos en el marco

Continuación del decreto: "Por el cual se crea y reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) y se dictan disposiciones sobre su representatividad y funcionamiento".

de los nodos de pesca correspondientes a cada una de las regiones mencionadas en el numeral 8 del presente artículo. Por su parte, los representantes de las confederaciones nacionales serán el resultado del consenso entre las propias confederaciones. El resultado de estos procesos deberá ser comunicado formalmente a la Secretaría Técnica de la MENIPPES, junto con los documentos que acrediten la legitimidad del delegado designado, entre otros, certificado de existencia y representación legal de la organización de pescadores a la que representan, estatutos de la organización, acta de elección del delegado, carta de aval de organizaciones territoriales, hoja de vida del delegado y declaración juramentada de no estar incurso en causales de inhabilidad o conflicto de intereses.

Estos procesos deberán garantizar la transparencia, legitimidad, equidad de género, inclusión territorial y pluralidad organizativa, y contar con el acompañamiento de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), que pueda ser virtual o presencial, así como con la presencia de veeduría ciudadana y observadores institucionales, si se considera pertinente. La Secretaría Técnica deberá verificar, consolidar y custodiar los documentos que acrediten la representatividad de los delegados, conforme a los requisitos mencionados y a los demás que se definan en el reglamento interno de la MENIPPES.

Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) podrán destinar recursos técnicos, logísticos o financieros para apoyar la realización de los procesos de elección de los representantes de las organizaciones de pescadores en cada región, con cargo a los recursos de las entidades, según el presupuesto asignado para cada vigencia fiscal.

Parágrafo 4. Cada representante titular de las organizaciones de pescadores, de extracción y de actividades conexas contará con un suplente, elegido en el mismo proceso democrático, quien lo reemplazará con plenas facultades, voz y voto en caso de ausencia. Los deberes y obligaciones de los suplentes serán definidos en el reglamento de la MENIPPES.

Parágrafo 5. Los delegados del Gobierno Nacional deberán pertenecer al nivel directivo o al nivel asesor y contar con capacidad de decisión, quienes no podrán ostentar la calidad de contratista.

Parágrafo 6. En la conformación de la MENIPPES y en los procesos de elección de representantes, se garantizará una participación mínima del 50% de mujeres, conforme a la Ley 581 de 2000, modificada por la Ley 2424 de 2024.

Parágrafo 7. Los representantes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán elegidos en un espacio autónomo territorial autónomo, conforme a la Ley 47 de 1993 y la Ley 915 de 2004.

Parágrafo 8. Con el ánimo de promover la equidad y la transparencia, los representantes de las organizaciones por región no podrán formar parte de las organizaciones del orden nacional ni de las confederaciones.

Parágrafo 9. Según el tema específico a tratar en determinada sesión, por consenso de la MENIPPES, se podrá convocar, en calidad de invitados, a representantes o delegados de la entidad pública del orden nacional o territorial que se considere necesario, en función de la relación con el tema.

Artículo 4. Funciones. La Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) tendrá las siguientes funciones de carácter consultivo y participativo:

Continuación del decreto: "Por el cual se crea y reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) y se dictan disposiciones sobre su representatividad y funcionamiento".

1. Aportar insumos técnicos, organizativos y territoriales para la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública sectorial de pesca, con enfoque territorial, diferencial y de derechos.
2. Contribuir al fortalecimiento organizativo, técnico y territorial del sector pesquero, mediante la articulación de actores comunitarios, institucionales y académicos.
3. Emitir recomendaciones, observaciones y propuestas sobre las normativas, programas, proyectos y presupuestos del sector pesquero nacional, sin que ello implique funciones de decisión ni de control administrativo.
4. Promover el diálogo interinstitucional e intersectorial para construir consensos sobre temas estratégicos del sector.
5. Fomentar el diálogo comunitario teniendo en cuenta el principio de interculturalidad para la construcción de consensos.
6. Promover la gestión de la MENIPPES en escenarios internacionales, con el fin de construir consensos y alianzas estratégicas que respalden la gobernanza, la sostenibilidad y la modernización del sector pesquero.
7. Hacer seguimiento a los compromisos institucionales adquiridos con las comunidades pesqueras mediante mecanismos de diálogo y retroalimentación comunitaria.
8. Proponer mecanismos de articulación con otros espacios de participación, especialmente aquellos relacionados con el campesinado, la ruralidad, el ambiente y los derechos territoriales.
9. Impulsar procesos de investigación participativa y de desarrollo tecnológico, formación, capacitación y transferencia de conocimiento, tecnología e innovación, orientados al fortalecimiento de capacidades locales para la pesca sostenible.
10. Promover la aplicación e integración del conocimiento ancestral y de las prácticas tradicionales de pesca.
11. Fomentar y acompañar la participación de las comunidades pesqueras en los procesos de ordenación pesquera y del ecosistema, así como en la consolidación de la cadena de valor y de la gobernanza territorial.
12. Fortalecer y articular los nodos de pesca creados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancias de participación local y regional, con el fin de visibilizar las necesidades, propuestas y experiencias de los territorios y apoyar su consolidación como espacios legítimos de interlocución comunitaria y territorial.
13. Acompañar técnicamente los procesos de elección de delegados regionales y nacionales, garantizando su legitimidad, transparencia e inclusión.
14. Promover la inclusión de la pesca en los instrumentos de planificación territorial y de desarrollo rural, así como en el Plan Nacional de Desarrollo.
15. Promover el intercambio de información con organismos de control y autoridades ambientales competentes, a fin de que estas entidades puedan prevenir, remediar y sancionar los daños ambientales que afecten la pesca.
16. Promover, a través de la Secretaría Técnica, la identificación y el reporte oportuno de situaciones de riesgo o de amenaza a la seguridad de los integrantes de la MENIPPES, con el fin de activar las rutas de protección establecidas por las autoridades competentes. Asimismo, la Mesa adoptará medidas de diligencia mínima para el resguardo de la información y la seguridad en las reuniones, a fin de evitar que dichos riesgos se incrementen o se materialicen.

Artículo 5. Obligaciones de los representantes de las organizaciones de pescadores. Los representantes de las organizaciones de pescadores ante la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) tendrán las siguientes obligaciones:

1. Participar activamente en las sesiones de la MENIPPES, aportando insumos técnicos, organizativos y territoriales para la toma de decisiones, y representando de manera legítima y responsable a sus comunidades. En la recepción de sus insumos, la MENIPPES tendrá flexibilidad y sensibilidad interculturales.

Continuación del decreto: "Por el cual se crea y reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) y se dictan disposiciones sobre su representatividad y funcionamiento".

2. Divulgar oportunamente la información, las decisiones y los avances de la MENIPPES a las organizaciones y comunidades que representan, utilizando medios accesibles y adecuados al contexto territorial y promoviendo espacios de retroalimentación.
3. Promover espacios de retroalimentación comunitaria y fortalecer los nodos de pesca creados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancias de participación local y regional, articulando sus dinámicas con las deliberaciones de la MENIPPES y facilitando el flujo de información entre los niveles nacional y territorial.
4. Impulsar procesos de diálogo y concertación en sus regiones que permitan recoger las inquietudes, propuestas y necesidades de sus representados y canalizarlas ante la MENIPPES.
5. Rendir cuentas periódicamente sobre su gestión como delegados, mediante informes públicos que incluyan su participación en la MENIPPES, las acciones realizadas en el territorio y los resultados obtenidos.
6. Actuar con corresponsabilidad, transparencia y compromiso ético, respetando la ley y los principios de participación democrática, pluralidad, equidad de género y enfoque territorial.
7. Apoyar los procesos de selección de representantes regionales, promoviendo la participación de los nodos de pesca en la organización de los espacios de elección, en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y las demás entidades competentes.
8. Participar en la adopción, revisión y modificación del reglamento interno de la MENIPPES, conforme a los procedimientos establecidos en él, garantizando su actualización periódica y su adecuación a las necesidades del sector pesquero. Las modificaciones deberán ser aprobadas conforme al quórum y a las mayorías que establezca el reglamento interno de la MENIPPES.
9. Cumplir con los procedimientos establecidos en el reglamento interno de la MENIPPES, incluyendo los mecanismos de evaluación, seguimiento y eventual revocatoria de mandato por incumplimiento de funciones.

Artículo 6. Espacio autónomo previo de los representantes de los pescadores en la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES). El Gobierno Nacional garantizará a los representantes de las organizaciones de pescadores que conforman la MENIPPES la realización de sesiones previas y autónomas. Para las sesiones ordinarias, dichas reuniones se llevarán a cabo el día hábil anterior a la sesión convocada. Para las sesiones extraordinarias, el espacio autónomo previo se realizará en la fecha que determine la Secretaría Técnica en la convocatoria correspondiente, atendiendo a la disponibilidad de los delegados y a la urgencia de los asuntos a tratar.

Artículo 7. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será ejercida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

Artículo 8. Funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES).

1. Convocar formalmente las sesiones ordinarias y extraordinarias de la MENIPPES, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el decreto y en el reglamento interno.
2. Elaborar y suscribir las actas de cada reunión ordinaria y extraordinaria realizadas.
3. Consolidar y custodiar la documentación oficial de la MENIPPES, incluyendo actas de reunión, listas de asistencia, informes técnicos, comunicaciones oficiales y documentos que acrediten la representatividad de los delegados.

Continuación del decreto: "Por el cual se crea y reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) y se dictan disposiciones sobre su representatividad y funcionamiento".

4. Brindar apoyo logístico y técnico para el desarrollo de las sesiones, con sensibilidad intercultural y enfoque diferencial, incluyendo la gestión de espacios, medios de comunicación y recursos tecnológicos.
5. Coordinar el proceso de recepción y validación de los documentos de acreditación de los delegados, conforme a los requisitos establecidos en el decreto y en el reglamento interno.
6. Gestionar las convocatorias a actores institucionales, comunitarios o técnicos invitados, según los temas a tratar en las sesiones de la MENIPPES.
7. Consolidar los insumos técnicos, organizativos y territoriales derivados de las deliberaciones de la MENIPPES, para su remisión a las instancias competentes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de la AUNAP.
8. Acompañar técnicamente los procesos de elección de delegados regionales y nacionales, facilitando su transparencia, inclusión y legitimidad, en coordinación con las entidades competentes.
9. Facilitar el flujo de información entre los niveles nacional y territorial, para permitir la articulación entre la MENIPPES y los nodos de pesca.
10. Apoyar la elaboración y actualización del reglamento interno de la MENIPPES, así como su difusión entre sus miembros.
11. Promover el seguimiento participativo de los compromisos institucionales asumidos en el marco de la MENIPPES.
12. Informar a las autoridades competentes, en particular a la Unidad Nacional de Protección y a la Fiscalía General de la Nación, previo consentimiento de los afectados, sobre situaciones relacionadas con riesgos o problemas de seguridad que afecten a los integrantes de la MENIPPES.
13. Poner en conocimiento de la Subcomisión de Derechos Humanos de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, previo consentimiento de los afectados, situaciones relacionadas con problemas de seguridad o con posibles vulneraciones de derechos fundamentales de los miembros, derivadas de su participación en la MENIPPES.

Artículo 9. Periodicidad de las reuniones. La Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, de manera presencial, y extraordinariamente cuando lo soliciten sus miembros. El lugar de realización de cada reunión será definido por los miembros de la Mesa.

Parágrafo 1. Para la celebración de reuniones ordinarias, la Secretaría Técnica realizará la convocatoria mediante comunicación escrita con al menos quince (15) días hábiles de antelación. En ella deberá incluir la agenda y los demás documentos que respalden los temas a tratar.

Parágrafo 2. Las sesiones extraordinarias podrán ser presenciales o virtuales. Serán solicitadas por cualquiera de los miembros de la MENIPPES mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en la que se exponga la necesidad y se adjunten los documentos justificativos. La Secretaría Técnica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, evaluará su procedencia y, en caso de considerarla viable, realizará la convocatoria con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la fecha propuesta para la sesión.

Artículo 10. Comités temáticos especializados. Se podrán crear comités permanentes o temporales de trabajo sobre temas que requieran especial atención, profundización, socialización, aclaración u orientación para la toma de decisiones. Su funcionamiento estará definido en el reglamento interno de la MENIPPES.

Artículo 11. Coordinación e interacción con la Comisión Mixta de Asuntos Campesinos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el Decreto 1985 de 2013 y en desarrollo del liderazgo que ejerce en el Sistema Nacional de

Continuación del decreto: "Por el cual se crea y reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) y se dictan disposiciones sobre su representatividad y funcionamiento".

Reforma Agraria y Desarrollo Rural, promoverá la articulación de los temas del sector pesquero tratados entre la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) y la Comisión Mixta de Asuntos Campesinos.

Artículo 12. Garantía de condiciones para las sesiones de la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES). El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) garantizarán los recursos técnicos, logísticos y económicos necesarios para el desarrollo de las sesiones de la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) y de los espacios autónomos previos a las sesiones ordinarias.

Parágrafo. Los recursos técnicos, logísticos y económicos requeridos para el desarrollo de las sesiones extraordinarias de la MENIPPES serán garantizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en función de la disponibilidad de cada entidad.

Artículo 13. Equipo técnico de apoyo a la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES). El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) garantizarán un equipo técnico-profesional independiente encargado de apoyar y asesorar a los delegados pescadores en la estructuración de propuestas, el análisis normativo y la nivelación de la capacidad técnica de los delegados frente a los asuntos que deban ser tratados en el marco de la MENIPPES.

Parágrafo 1. Este apoyo se concretará en un máximo de dos (2) profesionales, cuya especialidad será definida conforme a los asuntos que requieran acompañamiento técnico. Dichos profesionales serán designados por los miembros de la MENIPPES.

Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) adelantarán la contratación de un (1) profesional mediante contrato de prestación de servicios por cada entidad, con cargo a los recursos de cada entidad, según el presupuesto asignado para cada vigencia fiscal.

Artículo 14. Reglamento interno. La Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) adoptará su reglamento interno mediante consenso entre sus miembros, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Este reglamento definirá las normas de funcionamiento, los procedimientos internos, los criterios de representatividad, los mecanismos de elección y demás aspectos operativos necesarios para garantizar su legitimidad, transparencia y eficacia. En caso de no alcanzarse el consenso dentro del plazo establecido, la Secretaría Técnica elaborará una propuesta de reglamento, la cual será sometida a consideración de los miembros de la MENIPPES en la siguiente sesión ordinaria para su adopción por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 15. Financiación. Las actividades, sesiones, espacios autónomos previos y demás disposiciones de funcionamiento de la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES), establecidas en el presente decreto, se desarrollarán con cargo a los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), según el presupuesto asignado a cada entidad para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 16. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 0488 de 2023 y las disposiciones que le sean contrarias.

Continuación del decreto: "Por el cual se crea y reconoce la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca (MENIPPES) y se dictan disposiciones sobre su representatividad y funcionamiento".

Artículo 17. Artículo Transitorio. Mientras se surte el proceso de elección de los representantes de que trata el parágrafo 2 del artículo 3 del presente decreto, la MENIPPES podrá sesionar temporalmente con los actuales delegados pescadores que actualmente la integran por regiones y confederaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

LA MINISTRA (E) DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

IRENE VÉLEZ TORRES

LA DIRECTORA GENERAL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

NATALIA IRENE MOLINA POSSO